CONSTANCIA DE SECRETARIA: 14 de enero de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Diana Alejandra Trigos Aguilera
Demandado:	Oscar Cardona Prada
Radicación:	506893184001-2021-00162-00
Asunto:	Avoca demanda

1. Adecuado en término el poder y la presente demanda por la parte actora, se **AVOCA el** conocimiento de la misma, para que continúe el trámite dispuesto en la Ley 54 de 1990, de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

2. De acuerdo con lo normado en el artículo 138 del Código General del Proceso, las pruebas y actuaciones efectuadas por el Juzgado remitente dentro del presente asunto conservan plena validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertir las pruebas.

3. Se reconoce personería Jurídica al abogado **ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la demandante **DIANA ALEJANDRA TRIGOS AGUILERA** en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder adjuntado con la adecuación de la demanda.

4. Teniendo en cuenta que en el presente proceso si bien se encuentra trabada la Litis bajo hechos y pretensiones diferentes a la que hoy se plantean, la pretensión principal actual consiste en la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 y siguientes del Código General del Proceso por lo que se corre traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda.

5. Por intermedio de la parte actora, acredítese la remisión de la demanda ajustada al presente trámite y sus anexos al demandado **OSCAR CÁRDONA PRADA** tal como lo regula el artículo 5° del Decreto 806 de 2000.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 004 el 31 de enero de 2022.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria